com indica el proyecto, está en la próxima entrada en servicio de la nueva subestación de Santa Maria, a la cual se conectará una de las derivaciones de la línea 'Alaró' reestructurant-se la red de media tensión de la zona, mejorándose la cualidad del suministro a la zona de influencia del Polígono de Son Llaut (uno de los extremos de la modificación) y de la del núcleo de Consell y sus alrededores (el otro extremo de la modificación)

- Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas se puede manifestar:

En relación a la primera, el informe del jefe del Servicio de Ordenación y Planificación de 7 de mayo de 2012, manifiesta textualmente que: ' Se indica por parte del afectado, que en el tramo de línea que se modifica, sólo existe la derivación que suministra a su propiedad y que no se prevee ninguna ampliación de potencia. Esto es cierto, peró en ningún momento se ha pretendido atribuir el aumento de capacidad de la línea a este hecho.Es una alegación irrelevante.'

Respecto a la segunda, es irrelevante, por cuanto las consideraciones que se hacen no se refieren al presente proyecto.

En cuanto a la tercera alegación, el informe del jefe del Servicio de Ordenación y Planificación, anteriormente citado, indica :'Las consideraciones que se formulan, son relativas al incremento del impacto visual que ocasionarà la modificació de la línea existente. Se trata de un tema difícilmente medible, y que en la normativa ambiental vigente se tiene en cuenta en los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2006, de evaluaciones de impacto ambiental, que no es el caso que nos ocupa.De todas formas hay que señalar que se ha optado por hacer el desdoblamiento de la línea utilizando el mismo trazado de la existente, de manera que se minimicen las modificaciones de las afectaciones ya existentes.

Por lo que se refiere a la cuarta alegación, que incide en que la actuación es innecesaria, ya se ha hecho referencia en el primer párrafo de este apartado cinco, al que nos remitimos.

Sobre la quinta alegación, la afección sobre la Milana Reial, el Servicio de Protección de Especies de la Dirección General del Medio Natural, Educación Ambiental y Canvio Climático, emitió el 30 de enero de 2012,un informe en el que concluye: ' en conclusión, no hay ningunsa incidencia negativa sobre la especie Milà Reial (Milvus milvus) derivada de la ejecución del proyecto 'Desdoblemtn de la línea aérea de 15 KV entre los nudos H099-H103 del término municipal de Consell'

Finalmente en relación a la sexta alegación referente a unas supuestas pérdidas económicas, se ha de señalar que este no es el momento procesalmente oportuno para analizar esta cuestión, ya que los daños y perjuicios que se le puedan causar al afectado setan objeto de valoración en una fese posterior de determinación del precio-justo.

Por todo lo manifestado, se han de desestimar las alegaciones presentadas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 99/1997, de 11 de julio y al RD 1955/2000, de 1 de diciembre, anteriormente citados, y al Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de les Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, corresponde dictar la presente resolución al Director General de Indústria y Energia.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. la construcción de la instalación eléctrica consistente en : *desdoblamiento de la línea aérea a 15 KV 'Alaró'*, en el término municipal de Consell, con las características técnicas siguientes:

Situación de la instalación: Término municipal de Consell.

Finalidad de la instalación: Aumentar la seguridad y fiabilidad del suministro eléctrico.

Datos técnicos: línea aérea a 15 KV entre los nudos H099-H103.

Projecte: ' Desdoblamiento de la línea aérea a 15 KV entre los nudos H099-H103, en el termino municipal de Consell' redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Juan Mario Asensio Covas, visado por el COEIB el 24 de noviembre de 2010, con el número 12101770-00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y, especialmente, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente.

Declarar la utilidad pública concreta de la instalación eléctrica que se autoriza, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, que lleva implícita, si cabe, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados de los propietarios con quien el solicitante no ha llegado a un acuerdo, y implica la ocupación urgente de los bienes y derechos mencionados en el anexo de esta Resolución, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que no pone fin a la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante el vicepresidente Económico, de Promoció empresarial i de Ocupación en el plazo de un mes, a contar des de el dia siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, independientemente de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno en defensa de sus derechos.

Palma, 13 de juny de 2012

El Director General de Industria y Energía.
Jaime Ochogavía Colom

ANEXO
Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

- Propietario: Juan Joaquin Puigdorfila Villalonga (DNI 41.318.358P)

Finca afectada:
Datos catastrales: Polígono 1-Parcela 1 del término municipal de Consell
Datos registrales: Finca Registral núm. 1464 Consell (tomo 3320, libro 25, folio 140 del Registro de la propiedad de Consell.

Afección:
Longitud aérea de conductores = 605 m.
Superficie afectada=605x9m=5445 m2
Soportes =7
Superficie total de la base del soporte= 9,312 m2

- Propietario: Antonio Llabres Salvá (DNI 41.394.875Z)

Finca afectada:
Datos catastrales:Polígono 1-parcela 20 del término municipal de Consell.
Datos registrales: Finca Registral núm.3019 Consell (tomo 3759, libro 53, folio 150, del Registro de la propiedad de Consell.

Afección:
Longitud aérea de conductores =20 m
Superficie Afectada:= 20x9 m =180 m2
Soportes = 1
Superficie total de la base de los soportes = 3,062 m2

— o —

Num. 13356

Resolución del director general de Industria y Energía sobre la autorización del establecimiento de una instalación eléctrica, expediente UP 6/2009, y la declaración, en concreto, de utilidad pública

Antecedentes

1. La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio social en la calle de Sant Joan de Déu, 1, de Palma, solicitó mediante escrito de 2 de septiembre de 2009 la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

CT 'Sant Judes Tadeu', tipo interior, prefabricado, con una potencia de 400 kVA a 15.000/400-230 V. Instalación de línea MT soterrada a 15 kV de 3x1x150 mm2 de sección, d'Al 12/20 kV. Instal·lación de torre metálica para MT.

Con la solicitud adjunta proyecto redactado por el ingeniero industrial Antonio J. Verger Ripoll, visado por el COEIB con el número 83749-9, 83749-10 y 8379-11, el 3 de abril, 6 de mayo y 28 de mayo de 2009, respectivamente.

2. El 8 de octubre de 2010 el jefe de Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria, una vez revisado técnicamente el proyecto, informó favorablemente sobre el mismo y lo trasladó al Servicio Jurídico de la extinta Consejería de Comercio, Industria y Energía para tramitar la declaración

de utilidad pública a los efectos de expropiación.

3. En cumplimiento de los trámites que establece el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el cual se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril; de los artículos 52, 53 i 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, esta solicitud se notificó de manera individualizada a los titulares de las parcelas afectadas, para que pudiesen formular las alegaciones procedentes; fue sometida a un periodo de información pública, a través de un anuncio publicado en el BOIB número 7, de 13 de enero de 2011, y en el periódico Diari de Baleares, el 14 de enero de 2011.

4. En cumplimiento de los artículos 144 y 146 del Real decreto 1955/2000, se remitió al Ayuntamiento de Marratxí mediante escrito el 29 de diciembre de 2010, como administración afectada, para que efectuara la exposición pública en el tablón de anuncios y emitiera el informe correspondiente. Dicha notificación fue recibida por el Ayuntamiento el 3 de enero de 2011. El 8 de febrero de 2011, se reiteró el referido escrito.

5. En fecha 4 de febrero de 2011, tuvo entrada en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, un escrito presentado por los señores Tomás Aguilera Cañadas y Francisco Tomás Aguilera, por medio del cual se presentan alegaciones a la solicitud y proyecto presentados por Endesa. El 8 de febrero de 2011, se remitieron las alegaciones anteriores a la entidad beneficiaria de la expropiación.

6. En fecha 15 de febrero de 2011, tuvo entrada en la Consejería de Comercio, Industria y Energía un escrito del Ayuntamiento de Marratxí, por el cual se remite diligencia del Secretario acreditativa de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 4 de enero de 2011 hasta el 28 de enero de 2011.

7. En fecha 25 de febrero de 2011, tuvo entrada en el registro de la Consejería, un escrito presentado por Endesa Distribución Eléctrica, SLU contestando a las alegaciones presentadas por los afectados.

8. El 19 de abril de 2011, se solicitó informe a los servicios técnicos de la Direcció General de Industria sobre las alegaciones presentadas por los interesados y la contestación de la entidad beneficiaria a dichas alegaciones.

9. A requerimiento de los servicios técnicos, el 11 de mayo de 2011, se solicitó a los afectados el proyecto referido en su escrito de alegaciones. El mismo fue aportado el 30 de mayo siguiente.

Finalmente, los servicios técnicos de la Dirección General de Indústria y Energia emitieron informes el 26 de septiembre de 2011 y 3 de febrero de 2012.

INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LOS ORGANISMOS AFECTADOS

El Ayuntamiento de Marratxí no ha emitido ningún informe en relación con el proyecto sometido a información pública. Visto que no ha emitido ningún informe dentro del plazo que establece el artículo 146.1 del Real decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, de acuerdo con el mismo artículo, se entiende que no hay ninguna objeción al proyecto.

El 8 de octubre de 2010 el jefe de Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria, una vez revisado técnicamente el proyecto, informó favorablemente sobre el mismo.

ALEGACIONES

A. Los titulares de los terrenos afectados por la expropiación, los señores Tomás Aguilera Cañadas y Francisco Tomás Aguilera, en su escrito de alegaciones presentado el 4 de febrero de 2011, alegan lo siguiente:

En primer lugar, alegan la innecesariedad de la instalación eléctrica de alta tensión, y en consecuencia, la innecesariedad de la declaración de utilidad pública, así como la afectación de los terrenos propiedad de los señores Aguilera Cañadas y Aguilera Delgado ya que como consta a Endesa y como se acredita mediante informe emitido por el ingeniero Francisco Campins (col.nº 79 del COEIB) - que se acompaña como documento 1 y en el que se refiere al proyecto de alimentación del polígono UE 7.2 Son Bieló - paralelamente al presente expediente, la propia solicitante, a petición del Ayuntamiento de Marratxí, está tramitando un expediente para soterrar la línea, como exige la legislación vigente, que discurrirá por una calle pública, en lugar de terrenos privados, como es preferible, que alimentará a su vez, un nuevo transformador; luego resulta innecesario y hasta contradictoria la solicitud a la que nos oponemos.

b) En segundo lugar, que la línea de alta tensión y el transformador proyectados atravesarán las edificaciones existentes en la propiedad de los afectados. En concreto, se observa que la instalación eléctrica atravesará un trastero propiedad de los afectados, el cual consta inscrito en el Registro de la Propiedad, así como otras edificaciones que si bien no se señalan en la Nota Registral que aportamos como documento número 2, se levantan sobre la referida parcela y por tanto quedan afectados por la expropiación; con el consiguiente perjuicio irreparable para los propietarios, que en caso de llevarse a término la expropiación, se verían obligados a solicitar la expropiación total de la finca.

B. En relación con las anteriores alegaciones, la entidad beneficiaria de la expropiación, mediante escrito de 22 de febrero de 2011, registrado de entrada en la extinta Consejería de Comercio, Industria y Energía el 25 de febrero siguiente, manifiesta textualmente que:

[...PRIMERA.- El carácter necesario de la instalación eléctrica objeto del presente proyecto.

Resulta necesario recordar, en primer lugar y dado el contenido de las alegaciones formuladas por los afectados, que el presente proyecto se refiere y tiene por objeto la alimentación de la urbanización denominada Ses Llegítimes, haciendo constar en este punto que el proyecto a que se refieren los alegantes tiene por objeto la alimentación de otra urbanización, con lo que se trata de dos proyectos totalmente distintos y no incompatibles.

El objeto del presente proyecto es la construcción de una estación transformadora y su alimentación, con la finalidad de suministrar energía eléctrica a las parcelas de la urbanización denominada 'Ses Llegítimes', en el término municipal de Marratxí, así como a los diferentes pozos de agua potable, alumbrado público y resto de servicios. Es más, esta compañía ha podido saber que la U.E. 7.01 'Ses Llegítimes', está totalmente consolidada, y está constituïda por 78 parcelas, siendo habitada por 78 familias. Consta así en el documento nº1 que se acompanya. Siendo tal instalación autorizada por la Dirección General de Industria en fecha de 26 de enero de 2009. Se acompaña como documento nº 2 copia de la citada autorización.

En este orden de acontecimientos, cabe recordar que el derecho de propiedad tiene un fin, y este fin basta para imponer limitaciones. Dentro de estas limitaciones se incluyen las institucionales, derivadas de su propia naturaleza, las voluntarias y las legales. Y dentro de ellas, se hallan las de utilidad pública que exige que los intereses particulares se hallen subordinados a los intereses generales y colectivos, y ello es así por exigirlo la convivencia social. En este sentido, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de marzo de 1971 determina 'En cuanto su declaración de constituir servicio público el suministro de energía eléctrica concuerda con aquellas otras disposiciones aplicables, según las cuales no puede desconocerse tal caràcter por el solo hecho de que la línea de conducción de energía eléctrica objeto del expediente sea, por lo menos en su iniciación, para prestar servicio a un solo usuario, porque no es el número de éstos, sino la clase de suministro lo que determina la calificación de servicio público, pues es de común conocimiento que los servicios de distribución, suministro o abastecimiento de energía eléctrica, agua, gas, etc., son de naturaleza pública y como tales están regulados por sus respectivas disposiciones legales y administrativas'.

El mismo criterio va a seguir, con el tiempo, la propia Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico que, en su Exposición de Motivos determina de forma expresa 'El suministro de energía eléctrica es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad'. Y el mismo cuerpo legal, en su artículo 52, precepto que lleva como rúbrica 'Utilidad pública', establece 'Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.'

Con todo lo cual, se considera por esta compañía que queda patente el caràcter necesario de la instalación eléctrica de referencia.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la segunda de las alegaciones formuladas por los afectados 'La línia de alta tensión atravesará las edificaciones existentes en la finca propiedad de los sres. Aguilera Cañadas y Aguilera Delgado', deben hacerse las siguientes apreciaciones:
- La instalación eléctrica objeto del presente proyecto, atendiendo a la documentación que obra en el expediente, y por lo que a la afección se refiere, consiste en una línea subterránea de media tensión de 2,5 metros de longitud, con una superfície de tal línea subterránea de 4,20 metros cuadrados. Además tiene un apoyo con una base de 1,44 metros cuadrados. Y tales afecciones no afectan a edificación alguna.
- Otra cosa distinta es que la compañía que represento sea titular de otra instalación eléctrica ya existente, que no es objeto del presente expediente, y bajo la cual se hayan construido edificaciones.

En cuanto a la afección de la finca de los alegantes, queda perfectamente claro en el escrito que consta en el expediente y en virtud del cual se solicitó la incoación del expediente de expropiación, y cuya copia se acompanya como documento nº3, que la afección consiste en 2,5 metros de longitud de línea subterránea, siendo la superfície afectada por la citada línea subterránea de 4,20 metros cuadrados, con un apoyo con una base de 1,44 metros cuadrados...]

Fundamentos de derecho

1. Dado el proyecto presentado, se han cumplido todos los trámites administrativos que dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica; y el Decreto 99/1997, d'11 de julio, por el cual se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de les Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

2. Según el artículo 52 de la Ley 54/1997, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Esta declaración, de acuerdo con el artículo 54 del mismo texto legal, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados y implica la ocupación urgente a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de desembre de 1954, de expropiación forzosa.

3. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Los informes favorables del Jefe de Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria de 8 de octubre de 2010 y 26 de septiembre de 2011, así como el emitido por los servicios técnicos del Servicio de Planificación Energética el 3 de febrero de 2012.

5. En relación con las alegaciones formuladas por los propietarios de la parcela afectada, cabe indicar que:

A. Respecto a la primera, debe desestimarse por cuanto las alegaciones de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, transcritas con anterioridad y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Alta Tensión el 26 de septiembre de 2011, se infiere que son proyectos diferentes. En este informe se indica textualmente:

Revisada la documentación presentada, que consiste en el proyecto redactado por el ingeniero industrial Antoni J Verger Ripoll, de electrificación de 77 parcelas de Ses LLegítimes, en el término municipal de Marratxí, incluido el alumbrado público y el resto de servicios, no tiene nada que ver con los trabajos que se describen en el proyecto firmado por el ingeniero industrial Francisco Campins (col.núm.79), las cuales pertenecen a la electrificación de Son Bieló UE 7.2, aunque hay partes de ambos proyectos que se encuentran cerca uno del otro.

B. Por lo que se refiere a la segunda, según se deduce de la documentación del expediente y así lo manifiesta la empresa beneficiaria de la expropiación, la afección sobre la finca de los afectados, consiste en una línea subterránea de media tensión – no de alta tensión - de 2,5 metros de longitud, con una superficie de tal línea subterránea de 4,20 metros cuadrados, teniendo, además, un apoyo con una base de 1,44 metros cuadrados. La empresa beneficiaria manifiesta que con esta instalación de media tensión no se afecta a edificación alguna. Así mismo, los servicios técnicos de la Dirección General de Industria y Energía han emitido, como ya se ha indicado anteriormente, informe favorable al proyecto presentado por la compañía beneficiaria. Por todo ello debe desestimarse también esta alegación.

Además de lo anterior, cabe indicar que los perjuicios que se produzca en la finca propiedad de los afectados se valorarán en la fase de determinación del justiprecio.

6. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 99/1997, de 11 de julio y en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, anteriormente mencionados, y en el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de les Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura organica básica de las consejerías de la Administración de Comunidad Autonoma de las Illes Balears, corresponde dictar Resolución al Director General de Industria y Energía.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, la construcción de la instalación eléctrica consistente en CT 'Sant Judes Tadeu', tipo interior, prefabricado, con una potencia de 400 kVA a 15.000/400-230 V. Instalación de línea MT soterrada a 15 kV de 3x1x150 mm2 de sección, de Al 12/20 kV. Instalación de torre metálica para MT, con las características técnicas siguientes:

Situación de la instalación: camino de Son Sales, término municipal de Marratxí.

Finalidad de la instalación: dotar de suministro eléctrico a las parcelas de la urbanización Ses Legítimes.

Datos técnicos: centro de transformación, tipo interior, prefabricado, con una potencia de 400 KVA a 15000/400-230 V. Instalación de línea MT soterrada a 15 kV de 3x1x150 mm2 de sección, de Al 12/20 kV. Instalación de torre metálica para MT.

Proyecto: redactado por el ingeniero industrial Antonio J. Verger Ripoll, visado por el COEIB con el número 83749-9, 83749-10 y 8379-11, el 3 de abril, 6 de mayo y 28 de mayo de 2009, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, especialmente, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente.

Declarar la utilidad pública, concreta, de la instalación eléctrica que se autoriza, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, que lleva implícita, si cabe, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados de los propietarios con quien el solicitante no ha llegado a un acuerdo, y implica la ocupación urgente de los bienes y derechos mencionados en el anexo de esta Resolución, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no pone fin a la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 114 i 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, independientemente de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno en defensa del derecho.

Palma, a 14 de junio de 2012

El Director General de Industria y Energía
Jaime Ochogavía Colom

ANEXO
Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

AFECTADOS:
Propietarios:
Sr. Tomás Aguilera Cañadas
Sr. Francisco Tomás Aguilera
Finca afectada: finca registral numero 34906 de Palma 5. Folio 164 del tomo 6058 del archivo, libro 612 de Marratxí.

Afección:
Longitud de línea subterránea MT: 2,5 m
Superficie afectada por la línea subterránea: 4,20 m2
Apoyos: 1
Superficie total de la base de apoyos: 1,44 m2

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 13262

Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 25 de junio de 2012 por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para programas de atención social en los juzgados de las Islas Baleares que lleven a cabo entidades sociales sin ánimo de lucro, para el año 2012

El artículo 2 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, establece que el sistema público de servicios sociales está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinados a la consecución de los objetivos de las políti-